INFORME JUSTIFICATIVO DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES

EXPEDIENTE: CONTR 2021 594655

OBJETO: MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS FOTOCOPIADORAS EXISTENTES EN LOS ÓRGANOS JUDICIALES, FISCALES E INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE CÓRDOBA Y PROVINCIA.

ANTECEDENTES

1. El próximo día 31 de octubre de 2021, concluye la vigencia del contrato de servicio "Mantenimiento del parque de fotocopiadoras Canon instaladas en los órganos judiciales de la provincia de Córdoba" suscrito entre la Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local en Córdoba y la entidad mercantil COPIADORAS DE CÓRDOBA, S.A. Dicho contrato se dividió en dos lotes: LOTE 2019 1666 correspondiente a los órganos judiciales (en adelante OOJJ) de la capital y el LOTE 2019 1667 correspondiente a los OOJJ del resto de la provincia.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el expediente de los contratos de servicios se justificará adecuadamente la insuficiencia de medios. Este contrato se concertó porque la Delegación de Territorial de Justicia y Administración Local en Córdoba carece en su relación de puestos de trabajo del personal necesario para desarrollar las tareas de mantenimiento del parque de fotocopiadoras del que se dispone en los distinto órganos judiciales de la provincia de Córdoba.

3. Dado que la Administración de Justicia en esta provincia precisa un servicio de mantenimiento integral para el correcto funcionamiento de todo el parque de fotocopiadoras de los órganos judiciales, fiscales e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Córdoba y provincia y esta Delegación Territorial sigue careciendo en su R.P.T. del personal necesario para desarrollar estas tareas, se considera necesario proceder a su contratación con una empresa especializada del sector, de acuerdo con el art. 28 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

4. Las funciones propias del servicio a contratar no comportan el ejercicio de potestades administrativas por parte del contratista. El adjudicatario de dicho contrato deberá aportar su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 311 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

5. Será responsabilidad de la empresa adjudicataria impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores y trabajadoras, siendo la Administración Pública del todo ajena a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas.

Córdoba, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GRAL. PROVINCIAL
DE REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMÓN. LOCAL

Fdo. Pedro J. López Mata